CORTE DE APELACIONES

**TEMUCO** 

REF: Informa Oficio Presidencia Nº 350 de 11 de enero de 2005

OFICIO Nº 301-2005

TEMUCO, 31 de enero de 2005.

En respuesta a Oficio Nro. 350 de 11 de enero del año en curso, emanado de esa Presidencia, por medio del cual se solicita informe acerca de las dudas y dificultades que hayan ocurrido en esta jurisdicción, en la aplicación de las leyes y vacíos notados en ella, al respecto podemos informar a V.S. Excma., que reunida esta Corte en Pleno para tal efecto y previo haber solicitado informe en lo pertinente, a los señores Jueces de la Jurisdicción, se ha determinado que existen algunas disposiciones legales, cuya aplicación nos merecen dudas y esta se refiere a los siguientes aspectos:

MATERIA PROCESAL PENAL:

a) Procedimiento aplicable al recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones, en el marco de

la Reforma Procesal Penal.

b) Procedencia del recurso de queja en el Código Procesal Penal. Esta materia fue acordada

con el voto en contra del Ministro Sr. Leopoldo Llanos Sagristá, quien estima que el artículo 387

del Código Procesal Penal es claro en el sentido que contra la resolución que falla el recurso de

nulidad, no procede recurso alguno y por consiguiente no hay dificultad alguna en su

interpretación, cuanto más tanto que, es a la Excma. Corte Suprema corresponde determinar la

procedencia del recurso en caso de que se haya interpuesto efectivamente ante ese tribunal, por

lo que no es una norma cuya aplicación directa corresponda ante este tribunal de alzada.

c) Necesidad de norma expresa de comunicación de cierre de la investigación por parte de la

Fiscalía al Tribunal, por su importancia para los efectos de la admisibilidad de la querella, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 en relación con el artículo 114 letra a) del Código

Procesal Penal.

d) Situación del artículo 281 del Código Procesal Penal y la conveniencia de hacer coincidir

el plazo de remisión del auto de apertura del juicio oral al Tribunal competente con la fecha en

que éste se encuentre ejecutoriado.

MATERIA CIVIL:

Se ha informado por los señores jueces en lo civil que se han detectado dificultades en las

normas transitorias de la nueva Ley de Matrimonio Civil, sobre procedimiento que les

corresponde aplicar a esos tribunales, respecto de las causas de nulidad y divorcio, pues salvo

el caso de separación judicial, la ley en referencia ordenó utilizar el procedimiento ordinario,

sin embargo en un número importante de causas, se han presentado ambas partes demandando,

pues están de acuerdo en el cese efectivo de la convivencia, y se les ha debido instruir para que

alguna de ellas asuma la calidad de demandada, pues la propia ley señala que este hecho no se

puede probar con la confesión.

Es todo cuanto tenemos el honor de informar a V.S. Excma.

Héctor Toro Carrasco

Presidente (S)

Sylvia Castro Figueroa

Secretaria (S)